

13076 *ORDEN de 26 de abril de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Nacional, de 14 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Catedrático de Universidad don José Luis Otero de la Gándara, por cese como Presidente de un Tribunal designado para un concurso-oposición de Profesor agregado de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Otero de la Gándara contra Resolución de este Departamento, sobre cese como Presidente titular del Tribunal designado para juzgar concurso-oposición de Profesor de Universidad, la Audiencia Nacional, en fecha 14 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Luis Otero de la Gándara, contra las resoluciones indicadas en el primer fundamento de derecho, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

13077 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1988, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención para el fomento de la cooperación científica con países de la Comunidad Económica Europea, con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Ilmo. Sr.: El apartado b) del artículo 6.2 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), establece, entre otras disposiciones, que el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico comprenderá programas sectoriales en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, propios de los distintos Departamentos ministeriales y de otros organismos públicos de titularidad estatal, que serán elaborados, gestionados, financiados parcial o totalmente y, en su caso, ejecutados por éstos.

Entre los citados anteriormente se encuentra el Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, cuya gestión ha sido encomendada a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.

El ámbito de dicho Programa es la investigación básica y sus objetivos genéricos, la mejora de la calidad de la investigación científica y el fomento de la participación de los recursos humanos del sistema ciencia-tecnología en las actividades de investigación. Entre sus líneas de actuación figura la coordinación con el sistema de ciencia-tecnología europeo, en particular, de los países miembros de la Comunidad Económica Europea.

Recientemente ha sido propuesto por la Comisión de las Comunidades Europeas el Plan de Fomento de la Cooperación Internacional y de los Intercambios necesarios para los Investigadores europeos (1988-1992), bajo la denominación de «Programa SCIENCE». Siendo similares en gran medida los fundamentos y filosofía de ejecución de dicho Plan a los del Programa de Promoción General del Conocimiento, y tratando de reducir las disparidades de desarrollo científico y tecnológico entre los diferentes Estados y regiones, se considera altamente deseable fomentar la plena participación de la comunidad científica española en dicho Programa europeo.

Consecuentemente y en base a las circunstancias anteriormente expuestas, se convoca por la presente Resolución la presentación de solicitudes de subvención para el fomento de la cooperación científica con países de la Comunidad Económica Europea, con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, del Ministerio de Educación y Ciencia, con la finalidad de facilitar la movilidad de los investigadores y el establecimiento de los contactos previos necesarios para la futura participación conjunta en el Programa europeo SCIENCE. Esta convocatoria se regulará por las normas y condiciones que figuran en el anexo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los interesados.

Madrid, 17 de mayo de 1988.—El Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO QUE SE CITA

Fomento de la cooperación científica con países de la Comunidad Económica Europea

1. Objetivos

1.1 Se desea estimular la cooperación científica con equipos investigadores de países miembros de la Comunidad Económica Europea en el ámbito de la investigación básica, con la finalidad de facilitar la movilidad de investigadores y el establecimiento de los contactos previos necesarios para la futura participación conjunta en proyectos de investigación y otras acciones previstas en el Programa SCIENCE a lo largo del quinquenio 1988-1992.

1.2 A tal efecto, se prevé conceder subvenciones de ayuda complementaria a equipos investigadores que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Que en la fecha de presentación de la solicitud estén desarrollando un proyecto de investigación del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento o de su antecedente inmediato (convocatoria de la extinta Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, CAICYT).

b) Que en la fecha de presentación de la solicitud no estén participando en ninguna acción integrada, proyecto conjunto o actividad similar en el ámbito de la Comunidad Económica Europea sobre la temática del proyecto a que se refiere el apartado a).

c) Que tengan antecedentes de investigación cooperativa con equipos investigadores de países miembros de la Comunidad Económica Europea en los últimos cinco años, materializada mediante publicaciones científicas conjuntas u otros indicadores objetivos.

2. Cuantía y naturaleza de las subvenciones

2.1 Se podrán conceder subvenciones a aquellos equipos investigadores que cumplan los requisitos del epígrafe 1.2 y cuya actividad se adapte mejor a los objetivos del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento y del Programa SCIENCE, entre los que figura de forma destacada la corrección de posibles desequilibrios geográficos en el desarrollo científico-técnico.

La cantidad que se conceda en cada subvención estará determinada por el número de Investigadores activos, en equivalencia a jornada completa (EJC) participantes en el proyecto mencionado en el apartado 1.2.a, por su localización geográfica y por el país con el que se desea establecer la cooperación, conforme a los siguientes módulos y coeficientes multiplicadores:

a) Módulos: Madrid y Cataluña, 50.000 pesetas por el número de Investigadores en equivalencia de jornada completa (EJC).

Canarias, 80.000 pesetas por el número de investigadores de equivalencia de jornada completa (EJC).

Resto del territorio nacional, 60.000 pesetas por el número de Investigadores de equivalencia de jornada completa (EJC).

b) Coeficientes: Francia, Gran Bretaña y Portugal, coeficiente 1; Bélgica, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia y Luxemburgo, coeficiente 1.2; Dinamarca y República Federal de Alemania, coeficiente 1.6.

2.3 Las subvenciones se destinarán preferentemente a cubrir gastos de viaje y estancias relacionadas con la elaboración de proyectos de investigación o de otras acciones susceptibles de ser presentadas al Programa SCIENCE, pudiendo aplicarse a Investigadores españoles que se desplacen al extranjero o a Investigadores extranjeros que se desplacen a España con esta finalidad.

2.4 Las subvenciones aprobadas se concederán a los equipos investigadores solicitantes mediante libramiento único al Organismo con personalidad jurídica propia responsable de la ejecución del proyecto de investigación aludido en el apartado 1.2.a.

3. Formalización de solicitudes

3.1 Las solicitudes deberán ser presentadas por el Investigador principal del proyecto aludido en el apartado 1.2.a, a través del correspondiente Organismo con personalidad jurídica propia, con el visto bueno de su representante legal.

3.2 Las solicitudes deberán ser dirigidas al Director general de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), mediante la presentación por duplicado de los siguientes documentos:

Documento número 1: Solicitud de subvención, con los datos informatizables de identificación de la solicitud y otros aspectos de la misma, conforme al impreso normalizado número 30.

Documento número 2: Fotocopia de la primera página de los artículos científicos publicados conjuntamente con investigadores de países miembros de la Comunidad Económica Europea, a partir de 1 de enero de 1984. En su defecto, fotocopia de otra documentación que justifique la cooperación científica a partir de esa fecha.

Documento número 3: Una tarjeta normalizada, debidamente cumplimentada, a efectos de acuse de recibo.

3.3 El impreso normalizado número 30 y la tarjeta de acuse de recibo podrán solicitarse a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.4 El plazo de presentación estará abierto hasta el 31 de diciembre de 1988, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Evaluación y seguimiento

4.1 A medida que se vayan recibiendo las solicitudes serán evaluadas técnicamente con la colaboración de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva. La propuesta correspondiente de subvención será llevada a cabo por una Comisión nombrada a este efecto por el Director general de Investigación Científica y Técnica.

4.2 Los criterios generales para la evaluación contemplarán, aparte del cumplimiento de los requisitos especificados en el apartado 1.2, las perspectivas de participación futura en el Programa SCIENCE.

4.3 El no ajustarse a la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la solicitud.

4.4 La Dirección General de Investigación Científica y Técnica establecerá un procedimiento adecuado para el seguimiento de las subvenciones concedidas. En los casos que lo estime procedente, podrá recabar de los adjudicatarios la información complementaria que considere oportuna y delegar en personas o Instituciones las acciones asociadas al seguimiento.

4.5 La presentación formal de la solicitud de subvención implica la aceptación de las facultades del Organismo financiador en materia de seguimiento de la inversión realizada con cargo a la subvención, caso de ser ésta concedida.

De las decisiones que se tomen a propuesta de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica como consecuencia de este seguimiento se mantendrá informados a los representantes legales de las Entidades responsables.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13078 RESOLUCION de 12 de abril de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía del Este de Bebidas Gaseosas, Sociedad Anónima» («Cebega, Sociedad Anónima»).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Cebega, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 1 de marzo de 1988, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores y, de conformidad con el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y lo dispuesto en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de abril de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE «CEBEGA, S. A.», 1988

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—Este Convenio interprovincial es de aplicación obligatoria para todos los empleados en los distintos centros de trabajo de la Empresa «Cebega, Sociedad Anónima», sea su ubicación dentro o fuera de la provincia de Alicante.

Art. 2.º *Ámbito funcional.*—El presente Convenio regulará a partir de su entrada en vigor todas las relaciones laborales de la Empresa «Cebega, Sociedad Anónima» y su personal.

Art. 3.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio incluye a la totalidad del personal que está contratado por la Empresa comprendiendo los

productores fijos de plantilla, eventuales, fijos discontinuos, sustitutos etc., así como los que puedan ser contratados durante la vigencia del Convenio, sin más excepciones que el personal indicado en el apartado 3 del artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º *Vigencia y duración.*—a) Vigencia: El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

A efectos económicos entrará en vigor el día 1 de enero de 1988.

b) Duración: Se pacta un período de duración de dos años, desde el día 1 de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1989 con excepción de las cuestiones económicas que tendrán vigencia anual.

Art. 5.º *No absorción y garantía «ad personam».*—Las diferencias entre las condiciones económicas y sociales de este Convenio y las del Convenio anterior, por su condición de aumento mínimo, no podrán ser absorbidas ni compensadas.

Todas las condiciones económicas y de otra índole contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, tendrán consideración de mínimas por lo que los pactos, cláusulas o estipulaciones implantadas en la Empresa, que impliquen condición más beneficiosa para el personal en relación con las concedidas, subsistirán como garantía «ad personam» para los que vengán gozando de ellas.

Art. 6.º *Denuncia y prórroga.*—a) Denuncia: La denuncia a efectos de rescisión o revisión del Convenio, deberá formalizarse por parte de la representación de los trabajadores o por la Empresa, con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre un acuerdo expreso perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo.

b) Revisión y prórroga: Si se desistiese de la denuncia a que se refiere el párrafo a), de este artículo, el Convenio Colectivo se prorrogará de año en año, exceptuando las cuestiones salariales, que serán motivo de negociación por las partes.

CAPITULO II

Comisión Paritaria

Art. 7.º *Comisión Paritaria.*—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 85, 2, d) del Estatuto de los Trabajadores, la Comisión Paritaria está compuesta por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de la Dirección.

La función de la Comisión Paritaria será solucionar, de forma negociada, las diferencias que hubiere en cuanto a la interpretación y explicación de lo establecido en este Convenio.

En caso de desacuerdo, se planteará la cuestión ante los Organismos competentes.

También podrán designar ambas representaciones asesores que actuarán con voz pero sin voto.

CAPITULO III

Empleo y contratación

Art. 8.º *Política de empleo.*—Durante la vigencia del presente Convenio, y en tanto subsistan las mismas circunstancias actuales, se mantendrá la plantilla de la Empresa en su conjunto, así como su estructura por categorías profesionales.

Art. 9.º *Contratos de trabajo.*—Con independencia de los requisitos legales vigentes sobre el ingreso al trabajo, como norma general, todo trabajador eventual que acceda a un puesto de trabajo en «Cebega, Sociedad Anónima», formará parte de la lista que obra en poder del Departamento de Personal. Copia de esta lista deberá también hallarse en poder del Comité de Empresa o Delegados de Personal y, a su contratación, los trabajadores eventuales iniciarán su actividad en la Empresa de acuerdo con el procedimiento de ingresos que se lleve a cabo con la cooperación y acuerdo existente entre el citado Departamento de Personal y el Comité de Empresa y/o Delegados de Personal. En casos especiales, podrá prescindirse del procedimiento normal pero dando cuenta al Comité de Empresa de las circunstancias especiales que concurran en el caso y se procederá en consecuencia.

CAPITULO IV

Organización del trabajo

Art. 10. *Organización del trabajo.*—Las facultades de la organización del trabajo son de competencia y responsabilidad de la dirección de la Empresa.

El Comité de Empresa informará a la dirección de cualquier sugerencia razonada que refuerce las relaciones y planteamientos socioeconómicos de la Empresa en todo cuanto se refiera a cualquier modificación, automatización, reconversión y modernización, así como la reestructuración de secciones y variación de puestos de trabajo, por